



Santiago, 1 de febrero de 2022

REF: INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL COMÚN

PARA: MESA DIRECTIVA DE LA CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 81, 82, 83 y 84 del Reglamento General de la Convención Constitucional, las y los convencionales constituyentes que suscriben, presentamos la siguiente iniciativa convencional constituyente sobre el "Patrimonio Cultural Común".

Atendido su contenido, corresponde que esta iniciativa constituyente fuere remitida a la COMISIÓN SOBRE SISTEMAS DE CONOCIMIENTO, CULTURAS, CIENCIA, TECNOLOGÍA, ARTES Y PATRIMONIO.

I. ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS.¹

De acuerdo al ordenamiento chileno, pertenecen al patrimonio cultural común –también llamado dominio público autoral– las obras cuyo plazo de protección se haya extinguido; las obras de autor desconocido, incluyéndose las canciones, leyendas, danzas y las expresiones del acervo folklórico; las obras cuyos titulares renunciaron a la protección que otorga la ley de propiedad intelectual –Ley N° 17.336–; las obras de autores extranjeros, domiciliados en el exterior que no estén protegidas en la forma establecida en el artículo 2° de la Ley N° 17.336; y las obras expropiadas por el Estado, salvo que la ley especifique un beneficiario.

Por otro lado, el Estado, los Municipios, las Corporaciones oficiales, las Instituciones semifiscales o autónomas y las demás personas jurídicas estatales son titulares del derecho de autor respecto de las obras producidas por sus funcionarios en el desempeño de sus cargos. Sólo mediante resolución del titular del órgano público pueden liberarse cualquiera de dichas obras, para que formen parte del patrimonio cultural común.

Ahora bien, lo característico de las obras del patrimonio cultural común podrán ser utilizadas por cualquiera, siempre que se respete la paternidad y la integridad de la obra.

_

¹ Esta iniciativa está basada en la Iniciativa Popular de Norma № 57.698, sobre Obras Producidas por el Estado al Patrimonio Cultural Común, de **Eduardo Testart Wiegand**, disponible en: https://plataforma.chileconvencion.cl/m/iniciativa_popular/detalle?id=57698



Hoy, las obras literarias, artísticas y científicas generadas por el Estado de Chile o con recursos entregados por el mismo, y financiadas a través de los impuestos que todas y todos pagamos, no forman parte del patrimonio cultural común, es decir, no somos libres de utilizarlas.

Entre tales obras encontramos, por ejemplo, las fotografías y vídeos oficiales, mapas, planos, folletos, manuales, recomendaciones, logos y canciones, entre otros.

Las personas debemos solicitar una autorización del titular del órgano público para poder dichas obras, aún solo copiarlas y publicarlas en otros medios. Esto implica a su vez, que el titular es quien podrá decidir si liberar o no dichas obras, para que se han generado con fondos públicos.

Lo anterior implica que no podemos acceder libremente al conocimiento generado a través de financiamiento estatal. Esto contrasta con el escenario ideal, en el cual todas las obras generadas por el Estado, sean liberadas inmediatamente para que formen parte del patrimonio cultural común, ya que fueron financiadas con recursos de todas y todos.

Debido a que las obras literarias, artísticas y científicas generadas por los órganos estatales, o con recursos entregados por Estado, son financiadas a través de los impuestos de las chilenas y chilenos, no pueden ser aprovechadas o rescatadas, generando un beneficio que las personas de Chile, siendo que debería ser un derecho de todas y todos poder hacerlo, y por ende, estás obras deberían formar de parte, de manera automática y sin ninguna solicitud de por medio del patrimonio cultural común de las chilenas y chilenos. Esto último debería ser un derecho fundamental.

El dominio público es el estado que adquieren las obras literarias, científicas y artísticas es, de hecho, el patrimonio cultural de la humanidad y una fuente inagotable para la creación de nuevos bienes intangibles, dado que, finalizado el plazo de monopolio legal sobre la propiedad intelectual, cualquier persona puede utilizar las obras de manera relativamente libre. En otras palabras, el dominio público la habilita a tener una circulación mucho más extendida y a un costo mucho más bajo.

Sin embargo, la Ley Nº 17.336, sobre Propiedad Intelectual, establece que la protección de los derechos de una obra dura por toda la vida de su autor o autora y luego se extiende por 70 años después de su muerte. En el caso de que se trate de una persona jurídica privada la protección es de 70 años a contar de la primera publicación de la obra.

Una vez cumplido dicho tiempo, la obra pasa al dominio público, esto es, pasa a integrar el patrimonio cultural común. A partir de entonces, la obra puede ser usada y reproducida sin necesidad de contar con la autorización del titular de los derechos.

Las obras generadas con recursos públicos debieran incorporarse de manera directa al patrimonio cultural común, permitiendo el acceso a todas y todos, ya que evidentemente el dominio público beneficia a la comunidad como un todo, pero también juega un rol esencial en la generación de nuevas creaciones y producciones intelectuales, y por ende para



investigadores, científicos, educadores, artistas, autores y creadores que requieren acceder al estado de la técnica y de la cultura.

Para comprender esta relación, hay que explicar en forma previa, un supuesto común a prácticamente toda actividad creativa-inventiva: hoy en día, todo avance tecnológico, científico y cultural no es un hecho aislado, sino que debe mirarse dentro del contexto complejo propio de toda creación inserta en uno o más sectores del conocimiento de la humanidad. Así toda creación intelectual o industrial es generada aprovechando los esfuerzos colectivos desarrollados por muchas generaciones de creadores o investigadores anteriores².

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

La iniciativa propuesta consta de un artículo, con tres incisos.

El primer inciso del artículo propuesto establece que toda obra literaria, artística y científica, cualquiera que sea naturaleza y su soporte, que haya sido producida por el Estado, o cualquiera de sus funcionarios, pertenecerán de pleno derecho al patrimonio cultural común, y podrán ser utilizadas por cualquier persona, siempre que preserven su paternidad e integridad.

En el segundo inciso del artículo de la propuesta, se contempla una excepción a la regla general, respecto a las actividades propias de las empresas públicas o en las que el Estado tenga participación, cuando aquellas tengan un sentido estratégico y una ley así lo declare expresamente.

En el inciso final del artículo, se establece que la ley dispondrá la forma en que las obras de particulares financiadas con fondos públicos sean liberadas al patrimonio cultural común o licenciadas para su uso, copia y distribución públicas.

III. PROPUESTA DE ARTICULADO.3

Artículo XX. Patrimonio Cultural Común. Las obras literarias, artísticas y científicas de cualquier naturaleza, en soporte físico, electrónico o audiovisual, producidas por el Estado, o por sus funcionarios en el desempeño de sus cargos, pertenecen al patrimonio cultural común y podrán ser utilizadas por cualquiera, siempre que se reconozca la autoría y la integridad de la obra.

Lo anterior no será aplicable a las obras desarrolladas en el contexto de actividades propias de las empresas públicas o en las que el Estado tenga participación, cuando aquellas tengan un sentido estratégico y la ley así lo declare.

² SCHMITZ VACCARO, Christian (2009) Propiedad Intelectual, dominio público y equilibrio de intereses. En Revista Chilena de Derecho, vol. 36 N0 2, pp. 343 - 367

³ Esta iniciativa está basada en la Iniciativa Popular de Norma № 57.698, sobre Obras Producidas por el Estado al Patrimonio Cultural Común, de **Eduardo Testart Wiegand**, disponible en: https://plataforma.chileconvencion.cl/m/iniciativa_popular/detalle?id=57698



La ley arbitrará los medios para que las obras de particulares financiadas con fondos públicos sean liberadas al patrimonio cultural común o licenciadas para su uso, copia y distribución públicas.

IV. FIRMAS.

DANIEL BRAVO SILVA Convencional Constituyente Distrito 5

NATALIA HENRÍQUEZ CARREÑO Convencional Constituyente Distrito 9

LORETO VALLEJOS Convencional Constituyente Distrito 15

FRANCISCA ARAUNA URRUTIA Convencional Constituyente

Distrito 18

INGRID VILLENA NARBONA Convencional Constituyente

Ingrid Villena Narbona

Distrito 13

FRANCISCO CAAMAÑO ROJAS

Convencional Constituyente Distrito 14

DANIEL STINGO CAMUS Convencional Constituyente

Distrito 8

LUIS JIMÉNEZ CÁCERES Convencional Constituyente Distrito 14

SIMENEZ CACENES 15.693.913-7

CRISTÓBAL ANDRADE LEÓN

Convencional Constituyente Distrito 6